

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00486 - 00

Teniendo en cuenta que se declaró fracasada la etapa de negociación de deudas, se encuentran cumplidos los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso por lo que este Despacho resuelve:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **HESVERT ALEJANDRO GUEVARA OROZCO**.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo de la deudora concursada conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en los periódicos EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes de la deudora tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

REQUERIR a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra la deudora para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados a la presenta actuación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación posterior al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiese por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

PREVENIR a todos los deudores de la deudora concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a la deudora concursada que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

INFORMAR la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

TENER en cuenta que el deudor concursado actúa por conducto del abogado **WILMER DAVID RAMÍREZ PEREZ** como apoderado para los fines y en los términos del mandato inicialmente conferido (p. 45 pdf 01), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16bc1acb0abdb3bab3830a21e1a8dec5f4524e3a51ca998e4914adb8b
65d63**

Documento generado en 02/07/2021 03:38:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**